



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - Nº 170

Bogotá, D. C., viernes, 29 de marzo de 2019

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### **INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 210 DE 2018 SENADO, 110 DE 2017 CÁMARA**

*por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones.*

#### **I. TRÁMITE Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

El proyecto de ley bajo estudio es de autoría del Honorable Representante a la Cámara Jack Housni Jaller. Fue radicado en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el día 23 de agosto de 2017 y repartido el 30 de agosto de 2017, a la Mesa Directiva, de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, en consideración a las competencias reglamentarias y de ley establecidas, para luego ser asignados como ponentes los honorables Representantes Julio E. Gallardo Archbold y Ángel María Pulido, para primer debate.

Posteriormente, el 25 de octubre de 2017, fue presentada ponencia positiva para primer debate en Cámara de Representantes y la misma fue aprobada en sesión de la Comisión Quinta de Cámara el día 28 de noviembre de 2017, sin modificaciones al articulado.

El día 30 de noviembre de 2017 fue presentada ponencia para segundo debate y esta fue aprobada en sesión plenaria de la Cámara

de Representantes del día 3 de abril de 2018, sin modificaciones al articulado.

Posteriormente fue remitido el expediente legislativo, el 9 de abril de 2018. El 23 de abril de 2018 y fueron designados por la honorable Comisión Quinta de Senado, los honorables Senadores Juan Diego Gómez Jiménez, Milton Rodríguez Sarmiento y Daniel Alberto Cabrales Castillo, como ponentes de la misma.

Para la primera legislatura de 2018, la ponencia para el Proyecto de ley fue reasignada a los Honorables Senadores José David Name, Dídier Lobo, Nora María García, Alejandro Corrales, Sandra Liliana Ortiz, Jorge Enrique Robledo, Eduardo Emilio Pacheco, Pablo Catatumbo y Guillermo García Realpe, siendo este último Coordinador Ponente; lo anterior, en razón a que Milton Rodríguez Sarmiento y Daniel Alberto Cabrales, ya no ostentan la calidad de Senadores, y que el Senador Juan Diego Gómez ya no hace parte de la Comisión Quinta.

Tras ser aprobado con modificaciones, el 7 de noviembre de 2018 en la Comisión Quinta de Senado, se dispone el Proyecto para su último debate.

#### **II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS<sup>1</sup>**

El Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina e Islas

<sup>1</sup> Resumen de la Exposición de Motivos del proyecto original publicado en la *Gaceta del Congreso* número 738 de 2017 e inclusión de argumento y datos adicionales.

Menores que lo componen, es un ente territorial que está ubicado en el sector occidental del Mar Caribe o de las Antillas, al noroeste del territorio continental nacional. En el 2013 su población ascendía a 75.167 habitantes. Es el territorio más septentrional del país y es el único departamento insular de Colombia.

En el año de 1953 el Departamento Archipiélago fue declarado puerto libre, por lo cual su modelo económico dejó de estar basado en la pesca y la agricultura para sustentarse en el comercio y el turismo.

Teniendo en cuenta su ubicación, el archipiélago se caracteriza por su gran biodiversidad marina y costera, que cuenta con más del 77% de las áreas coralinas someras de Colombia, además de innumerables ecosistemas someros como manglares, praderas de fanerógamas marinas, fondos arenosos, playas y ecosistemas profundos.

El archipiélago de San Andrés cuenta con un ecosistema particular dado que la plataforma que rodea a las islas contiene formaciones coralinas con arrecifes barreros, de parche, de orla y costeros, con pastos marinos y manglares, que juntos forman el mayor complejo de arrecifes del océano Atlántico (Márquez, Pérez y Toro, 1994; 13). Los arrecifes, que son el resultado de millones de años de trabajo de la naturaleza, constituyen una especie de oasis en medio del mar y son en extremo frágiles.

En el año 1993, fue expedida la Ley 99 que creó el Ministerio de Ambiente y organizó el Sistema Nacional Ambiental (SINA); igualmente, creó las corporaciones ambientales en los departamentos y se nombraron las áreas insulares marinas como reserva de la biósfera por su gran riqueza cultural y ambiental.

Las reservas de la biósfera son zonas de ecosistemas terrestres, o costeros/marinos o, una combinación de ambos, reconocidas internacionalmente como tales, en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB), creado por la Unesco, organización de la cual Colombia es miembro desde el año 1947. El 9 de noviembre del año 2000, la Unesco declaró al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como nueva Reserva Mundial de Biósfera, denominada “Seaflower”; que es una de las 391 zonas ecológicas de este tipo que hay en el planeta.

La declaratoria de reserva de la Biosfera del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tuvo su origen

en el párrafo 2° del artículo 37 de la Ley 99 de 1993, que reza:

*“El archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se constituye en reserva de Biosfera. El Consejo Directivo de Coralina coordinará las acciones a nivel nacional e internacional para darle cumplimiento a esta disposición”.*

Uno de los factores que más influyó en la declaratoria de reserva fue su extensión de 350.000 kilómetros cuadrados, es decir, 18.000.000 de hectáreas, que convierte a Seaflower en la Reserva de Biosfera con mayor área marina que existe en la actualidad. Además de lo anterior, Seaflower se destaca por ser una de las Reservas de Biosfera más grande del mundo con 180.000 kilómetros cuadrados; poseer todos los ecosistemas marinos y costeros representativos de la zona tropical (arrecifes coralinos, manglares, lagunas arrecifales, pastos marinos, humedales, playas, mar abierto y bosque seco tropical); representar el 78% de las áreas coralinas de Colombia; ser el tercer arrecife de coral más grande del mundo; contar con 57 especies de coral, de las cuales 90% están en la lista roja de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y ser el hogar de 407 especies de peces, de las 600 que se estima que hay en el Caribe.

Como parte de su declaratoria, la Unesco dispuso la misión de la reserva en los siguientes términos:

*“Administrar, proteger y recuperar el medio ambiente del Departamento mediante la aplicación de tecnologías apropiadas dirigidas al conocimiento de la oferta y la demanda de los recursos naturales renovables, propendiendo al desarrollo humano sostenible e involucrando a la comunidad para que de manera concertada y participativa se mejore la calidad de vida en la región”.*

Adicionalmente, la Unesco estableció que la Reserva de Biosfera Seaflower cumpliera con tres funciones básicas (Unesco, 2007):

1. Conservación de los paisajes, los ecosistemas, las especies y la variación genética.
2. Fomentar un desarrollo económico y humano sostenible y sustentable desde los puntos de vista sociocultural y ecológico.
3. Prestar apoyo logístico a proyectos de demostración, educación y capacitación sobre medio ambiente, y de investigación y observación permanente en relación

con cuestiones locales, regionales, nacionales y mundiales de conservación y desarrollo sostenible.

De igual forma, a partir de la declaratoria, el Archipiélago empezó a figurar en los mapas de la red mundial de reservas de la biósfera y posteriormente se incorporó a la base de datos mundial de áreas marinas protegidas, así como en diversos sistemas de información a nivel global, generando un especial foco de atención sobre estas áreas tan estratégicas, pero tan remotas en el Caribe occidental.

### **Importancia de Proteger las Áreas Marinas**

La protección de las áreas marinas ha cobrado especial relevancia para el planeta en la última década. Muchos países han establecido metas ambiciosas para garantizar la sostenibilidad de sus recursos costeros y marinos, como Australia que aspira a crear una red de Áreas Marinas Protegidas para proteger un tercio de su territorio marino.

La importancia de la declaratoria de la Reserva de la Biósfera Seaflower se evidencia en la forma como ha servido de instrumento para articular armónicamente el componente social, cultural y ambiental en el Archipiélago de San Andrés, permitiendo el desarrollo sostenible, así como ha servido para mejorar nuestra imagen a nivel internacional de referentes en la red mundial de biósferas y Áreas Marinas de Protección (AMP).

Adicionalmente, los ecosistemas de reserva de biósfera son una fuente generadora de ingresos y motor de la economía, tanto para quienes se encuentran en el departamento como para quienes se encuentran en diferentes partes del mundo.

### **Normatividad vigente**

En abril de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución número 0668, reglamentó el uso racional de bolsas plásticas, obligando a los distribuidores de bolsas plásticas, como almacenes de cadena, grandes superficies, supermercados y farmacias a formular, implementar y mantener un programa de uso racional de bolsas plásticas.

Por su parte, la Ley 1819 de 2016 creó un Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas a cargo del consumidor y con destino a la DIAN, por valor de \$20 por bolsa para el año 2017, con la finalidad de desincentivar el uso de las mismas.

A nivel regional la Corporación Ambiental del Archipiélago (Coralina) expidió las Resoluciones número 847 de fecha 30 de septiembre de 2005, por la cual se modificó la Resolución número 329 de 2002, para prohibir el ingreso al Archipiélago de bolsas plásticas, vajillas, portacomidas, bandejas, vasos y similares que sean desechables, elaborados en materiales tales como icopor, plásticos u otros no biodegradables, así como de bolsas plásticas.

A pesar de las anteriores disposiciones y dado que, entre otras, las prohibiciones establecidas en las resoluciones no son de rango legal, Coralina no puede iniciar acciones sancionatorias por la infracción de lo allí establecido, por lo cual se hace necesaria la aprobación de la presente iniciativa parlamentaria.

Es evidente que existe un propósito cada vez más extendido de limitar el uso de bolsas plásticas, entre otros elementos elaborados con este material en razón a su difícil biodegradación y disposición final, por lo cual a nivel local y global se están expidiendo normas con el fin de restringir su uso.

Adicional a lo planteado anteriormente, el investigador y ambientalista con énfasis en fauna acuática, coordinador del **Proyecto Alopías**, aporta a esta exposición de motivos:

### **Impacto del plástico a la fauna marina y silvestre**

Por lo general el plástico puede ser ingerido de forma directa e indirecta, lo cual causa diferentes daños dependiendo de la forma en que fue consumido,

*La ingestión de plástico puede causar la muerte directa a través de la simple obstrucción física de los estómagos, o afectar a los organismos mediante disfunciones estomacales varias, entre ellas efectos químicos derivados (...) Un amplio espectro de organismos marinos, incluidos corales, invertebrados como moluscos y crustáceos, peces, aves, tortugas e incluso cetáceos, pueden ingerir microplásticos, o bien incorporarlos mediante la ingesta de presas. Esto puede conllevar trastornos en la alimentación y la digestión, así como en la reproducción, entre otros efectos como, por ejemplo, bloquear los apéndices utilizados para obtener comida u ocluir el paso por el tracto intestinal de algunos organismos, así como limitar la ingesta de comida y por tanto reducir la cantidad de energía disponible. Además, en todas las especies, dependiendo*

del tamaño, estos elementos pueden sufrir translocación (transporte cambiando de tejido) al sistema circulatorio u otros órganos (Rojo, Montoto, 2017, pp. 8-9)<sup>2</sup>.

Si bien la principal causa de muerte de fauna marina y silvestre es la obstrucción del tracto digestivo por la acumulación de desechos plásticos en el estómago, es la translocación la que puede llegar a afectar la fisiología de fauna marina y silvestre, según la Universidad de California (citado por Cerrillo, 2017)<sup>3</sup> “los plásticos pueden comportar que los desechos se degraden en el estómago y aporten toxinas al organismo, o que afecta a la salud y fisiología”. (Par. 3).

Estas toxinas pueden generar desde problemas reproductivos hasta la muerte,

Lönnstedt y Eklöv (2016) demostraron experimentalmente que la ingesta de partículas de plástico de menos de 5 milímetros por parte de las larvas de peces puede causar problemas reproductivos y amenazas en su supervivencia. Tanaka (2013) también demostró el impacto de estos contaminantes en aves marinas ya que analizó el contenido estomacal de diferentes especies y encontró partículas de plástico en todas ellas (citado en Tintore, 2016)<sup>4</sup>.

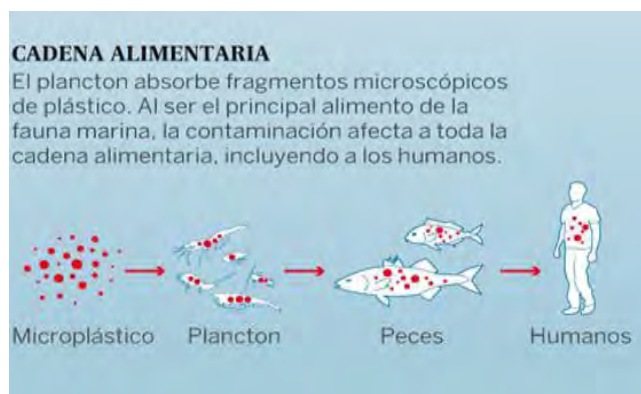
En el caso de las aves marinas (Rojo, Montoto, 2017) alimentan a sus crías con peces y moluscos que contienen plásticos, generando problemas de desarrollo (p. 11)<sup>5</sup>.

Teniendo en cuenta las afirmaciones anteriores se puede inferir que la afectación que hace el microplástico a la fisiología de la fauna marina según la FAO (citado por Lapresa, 2018), comienza con la translocación de los intestinos al sistema linfático, después que este entre al tracto gastrointestinal (par. 21)<sup>6</sup>. El mismo también se ha encontrado en el

sistema sanguíneo, donde según Fossi (citado por Sierra, 2018) la exposición a estas toxinas asociadas por la ingesta plástico puede alterar las hormonas que regulan el crecimiento y desarrollo del cuerpo, el metabolismo y las funciones reproductivas (par. 16)<sup>7</sup> afectando de esta manera al sistema reproductivo y al sistema endocrino.

### Posibles Impactos del plástico la salud humana

Teniendo en cuenta lo mencionado en el apartado anterior la translocación también se presenta en el momento en que el humano consume pescados o mariscos contaminados con plástico (esto, en razón a que se ha encontrado ingesta de plástico en estos animales), lo anterior, puede llegar a afectar la salud humana, al igual como lo ocurre con fauna marina y silvestre. Debido a ello de acuerdo con la Comisión Europea (citado en Comunidad ISA, 2016)<sup>8</sup>, la amenaza que la basura marina, en general, y los microplásticos, en particular, representan para el ecosistema marino, los animales marinos y, potencialmente, la salud humana, es de inmensa preocupación.



Fuente: Longas, H. / *El País*.

*Delo que no hay duda es que la contaminación por plásticos en el ambiente marino es una amenaza para nuestra salud debido a la gran cantidad de sustancias químicas tóxicas usadas en su manufacturación. Estos efectos negativos han sido demostrados no solamente en animales y a través de modelos matemáticos, sino que también se han obtenido correlaciones significativas (Fundación Bancaria la Caixa, 2017)<sup>9</sup>.*

<sup>2</sup> Rojo-Nieto, E., Montoto, T. (2017) Basuras marinas, plásticos y microplásticos, orígenes y consecuencias de una amenaza global.

<sup>3</sup> Cerrillo, A. (2017) Los plásticos asedian las aves marinas. Recuperado en <https://www.lavanguardia.com/natural/20171002/431733830966/plasticos-aves-marinas.html>

<sup>4</sup> Tintore, B. (2016) Abundancia y distribución de microplásticos y posibles impactos sobre el rorcual común (*Balaenoptera physalus*) en las costas del Garraf.

<sup>5</sup> Rojo-Nieto, E., Montoto, T. (2017) Basuras marinas, plásticos y microplásticos, orígenes y consecuencias de una amenaza global.

<sup>6</sup> Lapresa (2018) 2050: Más plásticos que peces en los océanos. Recuperado en [https://elpais.com/elpais/2018/05/31/planeta\\_futuro/1527757818\\_465356.html](https://elpais.com/elpais/2018/05/31/planeta_futuro/1527757818_465356.html)

<sup>7</sup> Sierra, I. (2018) Contaminación marina con microplásticos podría acabar con ballenas, rayas y tiburones. Recuperado en <https://es.mongabay.com/2018/02/contaminacion-marina-con-microplasticos/>

<sup>8</sup> Comunidad ISA (2018) La Comisión Europea estudia cómo reducir los microplásticos en el mar.

<sup>9</sup> Fundación bancaria La Caixa (2017) Plásticos a la deriva: un problema de salud en el Mediterráneo.

En 2018 se realizó el primer estudio para determinar si había presencia de pasticos en el cuerpo humano. Este confirma lo que se sospechaba hace ya mucho tiempo: “*que los plásticos finalmente llegan al intestino humano*”. “*Preocupa especialmente lo que esto significa para nosotros y, sobre todo, para los pacientes con enfermedades gastrointestinales*” (...) “*Tenemos la primera evidencia de microplásticos dentro de los humanos y necesitamos más investigación para comprender qué significa esto para la salud humana*” (Schwabl, citado en ABC, 2018)<sup>10</sup>.

Según lo anteriormente expuesto la contaminación por plástico en el ecosistema marino se podría volver un problema de salud pública y por ende de seguridad alimentaria, debido que se dejarían de consumir algunos peces (sustento principal de los pobladores de la isla).

### Impacto económico al turismo

Una de las principales (sino la principal) alternativa de alimentación que tienen turistas que van a al archipiélago es el pescado y los mariscos; la venta de estos se podría ver afectada en el momento que puedan llegar a ocurrir problemas de salud debido a su ingesta. (Un ejemplo del costo económico es el caso de los lotes de atún Van Camp's, que excedieron los máximos niveles de mercurio establecidos en la Resolución 148 de 2007; lo que generó gastos logísticos al tener que recoger estos lotes y destruirlos, sin tener en cuenta los costos en los que incurrieron desde la compra del atún, su procesamiento y enlatado, además de la pérdida de confianza de algunos consumidores que decidieron comprar otras marcas).

Otro impacto al turismo se vería reflejado en el servicio de buceo, ya que este atrae diferentes turistas que vienen a realizar inmersiones en los arrecifes de coral; lo que convierte a estos arrecifes en, según César (citado en James y Marques 2011), proveedores importantes de bienes y servicios ambientales para la sociedad.

En estudios realizados por universidades como la James Cook en Australia donde

Analizaron más de 120.000 corales de 159 arrecifes de Indonesia, Australia, Myanmar y Tailandia, algunos de ellos afectados por la presencia de plásticos y otros libres de tal contaminación.

Notamos que las posibilidades de contraer enfermedades aumentan de 4 a 89% cuando

los corales están en contacto con los plásticos” (...) “No sabemos el mecanismo exacto, pero los plásticos son conductores ideales para la colonización de organismos microscópicos que podrían propagar enfermedades si entran en contacto con los corales” (Joleah Lamb Citado en ABC Biodiversidad, 2018)<sup>11</sup>.

Estas enfermedades pueden llevar a la muerte del coral y por ende de toda la dispersión de la fauna que estos albergan, lo cual disminuirá el uso de servicios de buceo junto con sus servicios conexos como los son el hospedaje y la alimentación.

De igual manera, el investigador citado hace énfasis en la dificultad y en algunos casos inviabilidad que representa el reciclaje y reutilización de los elementos plásticos y de poliestirenos, objeto del proyecto de ley.

### Aspectos clave sobre el reciclaje

La facilidad de reciclaje por lo general se divide en cuatro tipos<sup>12</sup>

Fácil



1/7 | PET (Tereftalato de polietileno)

Fácil.

Botellas de bebidas, tarros de comida, fibras de ropa y de alfombras, algunos botes de champú y colutorios.

Ilustración: Radio. Fuentes: ASTM International; Asociación de Recicladores de Plástico; Roland Geyer, Universidad de California, Santa Bárbara



2/7 | HDPE (Polietileno de alta densidad)

Fácil.

Botellas de detergente y de leche, envases de comida, cajas de almacenaje, juguetes, cubos, tastos, muebles de jardín.

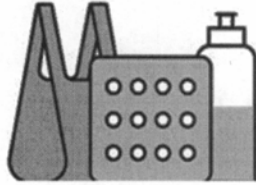
Ilustración: Radio. Fuentes: ASTM International; Asociación de Recicladores de Plástico; Roland Geyer, Universidad de California, Santa Bárbara

<sup>11</sup> ABC Biodiversidad (2018) Los corales son más propensos a enfermarse por culpa de los plásticos.

<sup>12</sup> Fuente: ASTM International; Asociación de Recicladores de Plástico; Roland Geyer, Universidad de California, Santa Bárbara. Citado en National Geographic.

<sup>10</sup> ABC (2018) Hallan por primera vez microplásticos en las heces humanas.

**Factible**



4/7 | **LDPE (Polietileno de baja densidad)**  
 Fácil.  
 Papel film, bolsas de la compra, plástico de burbujas botellas flexibles, aislantes de cableado.  
 Ilustración: Radio. Fuentes: ASTM International; Asociación de Recicladores de Plástico; Roland Geyer, Universidad de California, Santa Bárbara



5/7 | **PP (Polipropileno)**  
 Fácil.  
 Tapones de botellas, pajitas, fiambreras, neveras portátiles, fibras de tejidos y de alfombras, lonas, pañales.  
 Ilustración: Radio. Fuentes: ASTM International; Asociación de Recicladores de Plástico; Roland Geyer, Universidad de California, Santa Bárbara



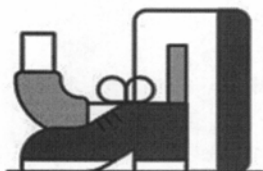
7/7 | **Otros**  
 Muy difícil.  
 Fibras de nailon, biberones, discos compactos, envases para uso médico, piezas de coches, garrafas de fuentes de agua.  
 Ilustración: Radio. Fuentes: ASTM International; Asociación de Recicladores de Plástico; Roland Geyer, Universidad de California, Santa Bárbara

**Difícil**



6/7 | **PS (Poliestireno)**  
 Difícil.  
 Vasos térmicos, hueveras, bandejas de comida, relleno para embalaje, envases de yogur, percheras, aislantes.  
 Ilustración: Radio. Fuentes: ASTM International; Asociación de Recicladores de Plástico; Roland Geyer, Universidad de California, Santa Bárbara

**Muy Dificiles**



3/7 | **PVC (Policloruro de vinilo)**  
 Muy difícil.  
 Tarjetas de crédito, marcos de puertas y ventanas, canalones, tuberías, revestimiento de cables, piel sintética.  
 Ilustración: Radio. Fuentes: ASTM International; Asociación de Recicladores de Plástico; Roland Geyer, Universidad de California, Santa Bárbara

Se debe tener en cuenta que según el tipo de plástico el proceso de reciclaje varía sus costos. Por otra parte, si bien la economía circular ha sido una opción viable, esta no ha sido efectiva, debido a las cantidades de plásticos de un solo uso que son desechadas cada año. Es por esto por lo que la Comisión Europea decidió este año prohibir el uso de plásticos de un solo uso debido:

*A la cantidad de residuos de plásticos en los océanos y mares no cesa de aumentar y, por esa razón, la Comisión Europea propone nuevas normas a nivel de la UE para los diez productos de plástico de un solo uso que se encuentran con más frecuencia en las playas y mares de Europa, así como para los artes de pesca perdidos y abandonados.*

*Por su parte el vicepresidente primero Frans Timmermans, responsable de Desarrollo Sostenible, ha declarado lo siguiente: “Esta Comisión prometió que iba a ser ambiciosa en los grandes temas y a dejar el resto a los Estados miembros. Los residuos de plásticos son, sin lugar a dudas, uno de esos grandes temas, y Europa tiene que actuar unida para hacer frente a ese problema, ya que esos residuos acaban en nuestro aire, nuestros suelos, nuestros océanos y nuestros alimentos. Las propuestas presentadas hoy reducirán la presencia de los plásticos de un solo uso en nuestros supermercados gracias a la aplicación de una serie de medidas. Vamos a prohibir algunos de esos artículos y los sustuiremos por alternativas más limpias, de manera que los consumidores puedan seguir usando sus productos favoritos”.*

*El vicepresidente Jyrki Katainen, responsable de Fomento del Empleo, Crecimiento, Inversión y Competitividad, ha añadido lo*

siguiente: “El plástico puede ser un material fantástico, pero tenemos que utilizarlo de una manera más responsable. Los plásticos de un solo uso no son una opción inteligente desde los puntos de vista económico y ambiental, y las propuestas que se presentan hoy ayudarán a las empresas y a los consumidores a evolucionar hacia alternativas sostenibles. Europa tiene así la oportunidad de asumir el liderazgo, creando productos para los que va a haber una demanda mundial en las próximas décadas y obteniendo un valor económico mayor por nuestros valiosos y limitados recursos.

(Comisión Europea, 2018)<sup>13</sup>.

Lo acordado por la Comisión Europea es importante desde punto ambiental, como desde el punto de vista económico, ya que como lo expresa vicepresidente Katainen en el apartado citado anteriormente, la demanda mundial de bienes que representen una alternativa al plástico de un solo uso va crecer en las próximas décadas y las empresas que estén ofertando estas alternativas son las que más ingresos obtendrán.

### **El plástico en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la reserva de la Biosfera Sea Flower**

#### **Alternativas de reciclaje de plástico de un solo uso**

*Respecto al reciclaje solo en la Isla de San Andrés Asilvina Pomare de Coralina, asegura que “Reciclar se constituye en una opción poco práctica porque Trash Buster recoge la basura de las casas sin discriminarlas y en el destino final no se clasifican. Ahora bien, las zonas de relleno del basurero que han perdido su valor calorífico no pueden removerse debido a los gases que, de vez en cuando, ocasionan conflagraciones”. A lo cual responde Patricia Archbold, gerente de Trash Buster, explica que el objeto del contrato es recolectar y transportar los desechos ordinarios, no separarlos. Sin embargo, manifestó su preocupación ya que, si bien se puede hacer ese trabajo en la fuente, “en la isla no existe una planta que transforme el material reciclado”. (Semana Sostenible, 2017)<sup>14</sup>.*

En este caso es importante tener en cuenta lo expresado por la señora Archbold, respecto que en la isla “no existe una planta que transforme

el material reciclado” lo cual no permitiría realizar un proceso de economía circular.

#### **Análisis sobre la alternativa Planta Incineradora de Residuos Sólidos Urbanos (RSU)**

La (RSU) se muestra actualmente como la principal alternativa para deshacerse del plástico de un solo uso, planteando que, adicionalmente, esta genera energía gracias al poder calorífico que produce, sin embargo, desde el punto de vista ambiental y de la salud pública se identifican diferentes problemas. Es por esto por lo que la Comisión Europea (citado por Montojo, 2017), comunicó a principios de este año detener las subvenciones a incineradoras, con el fin de desincentivar estas prácticas. No-Burn (2017) Estados Unidos y Europa han tomado clara posición hacia la eliminación de los subsidios a incineradores, esto se da debido a que no es una forma de extraer energía limpia y la afectación a la salud debido a las emisiones de las mismas es evidente.

La combustión es una idea interesante desde la perspectiva de recuperación de energía de los materiales plásticos, los cuales poseen un elevado poder calorífico (PE, 43 MJ/kg; PP, 44 MJ/kg; PS, 40 MJ/kg; PVC, 20 MJ/kg, etc.). Sin embargo, la combustión debe estar sujeta a fuertes controles medioambientales para neutralizar los residuos sólidos y los efluentes gaseosos (como cloruro de hidrógeno de la combustión del PVC). (Arandes, Bilbao, Valerio, 2004 p. 29)<sup>15</sup>

Unos de los fundamentos que llevó a la Comisión Europea a tomar la decisión de no subvencionar las RSU fue que los residuos de estas pueden ser catalogados como peligrosos según Mimun (2015)<sup>16</sup> el anexo III de la Ley 22/2011 de la Jefatura de Estado en España, que cataloga a estos residuos como escorias, cenizas volantes y los residuos de la depuración de gases, residuos peligrosos (Las características de peligrosidad “tóxico” (y “muy tóxico”), “nocivo”, “corrosivo”, “irritante”, “cancerígeno”, “tóxico para la reproducción”, “mutagénico” y “ecotóxico”).

<sup>15</sup> Arandes, Bilbao, Valerio (2004) Reciclado de residuos plásticos. *Revista Iberoamericana de Polímeros* volumen 5(1), marzo de 2004.

<sup>16</sup> Mimun, F. (2015) Evaluación de los impactos ambientales de una incineradora de residuos sólidos urbanos con recuperación de energía mediante el análisis de ciclo de vida.

<sup>13</sup> Comisión Europea (2018) Plásticos de un solo uso: nuevas normas de la UE para reducir la basura marina.

<sup>14</sup> Semana Sostenible (2017) San Andrés, una isla a punto de estallar.

Contaminantes debidos a incineración	
Metales pesados	La peligrosidad de los metales pesados reside en que no pueden ser degradados (ni química, ni biológicamente) y, además, tienden a acumularse en los organismos vivos alcanzando concentraciones mayores que las que alcanzan en los alimentos o medioambiente, y que estas concentraciones aumentan a medida que ascendemos en la cadena alimentaria. (Mimun, 2015) <sup>17</sup> .
Gases ácidos	EL Cloruro de Hidrógeno formado a partir de PVC (poli-cloruro de vinilo) y otros plásticos, Óxidos de Azufre (principalmente SO <sub>2</sub> ) y Ácido Fluorhídrico, formado a partir de plásticos como el teflón, pero en una proporción entre centésimas y milésimas de la cantidad conjunta de CIH y Óxidos Nitrógenos procedente de los combustibles, ya que la temperatura no es tan alta como para tener un origen térmico, y otros varios. (Saiz & Saiz: p. 89) <sup>18</sup> .
Metales en estado de vapor	(Mercurio, cadmio, plomo, cinc y diversos microcontaminantes, entre los que deben destacarse hidrocarburos de tipo aromático y derivados, clorados o no; varían según la composición de los residuos, catalizadores presentes (principalmente los citados metales pesados), precursores directos (clorofenoles, clorobenzenos, etc.) o indirectos (PVC, hidrocarburos, elastómeros y otros). (Saiz & Saiz: p. 89).

Referente a los expuesto anteriormente es impórtate conocer cuál va a ser impacto ambiental y a la salud humana para el archipiélago, por parte de la RSU de San Andrés y aunado a este, conocer los planes de contingencia frente a una catástrofe; plantea el investigador Andrés Matiz.

Por otra parte, es importante resaltar que por proposición presentada por el Senador José David Name, durante el debate en la Comisión Quinta de Senado, fue adicionado al artículo 2º, el texto bajo el siguiente tenor:

<sup>17</sup> Mimun, F. (2015) Evaluación de los impactos ambientales de una incineradora de residuos sólidos urbanos con recuperación de energía mediante el análisis de ciclo de vida.

<sup>18</sup> Saiz & Saiz (s. f.) Impacto ambiental de las incineradoras.

*“También queda prohibida la salida de bolsas plásticas, platos, pitillos y vasos de plástico y/o poliestireno o icopor del territorio continental si el destino final es el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

*Los buques comerciales que arriben al departamento no podrán usar bolsas plásticas para disposición final de basuras y deberán realizar la disposición de desechos cuando arriben a puerto en el territorio continental”.*

La proposición fue aprobada por la Comisión, teniendo en cuenta que al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, arriban cruceros y demás tipos de embarcaciones con grandes cantidades de residuos, esperando poder desecharlos cuando llegan a puerto. Se consideró pertinente incluir modificaciones al articulado con el fin de atender esta situación, **adoptando algunas de las recomendaciones que la Armada Nacional, que hace presencia en el archipiélago, compartió por medio de un concepto institucional.**

Dichas modificaciones se dirigieron a prohibir la salida de bolsas plásticas, vasos y pitillos desde el territorio continental hacia el archipiélago y a prohibir el uso de bolsas plásticas para la disposición final de basuras en los buques comerciales, en vista de la falta de empresas habilitadas para prestar los servicios de recepción de residuos, así como la inexistencia de lugares apropiados para la disposición final de desechos.

Así como están planteadas estas medidas permitirán mejorar la precaria situación que vive el departamento por cuenta de la acumulación de basuras, que ya alcanza las 400.000 toneladas (Semana, 2017).

### III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de 9 artículos.

**Artículo 1º. Objeto de la ley.**

**Artículo 2º. Prohibición.**

**Artículo 3º. Excepciones.**

**Artículo 4º. Incentivos.**

**Artículo 5º. Transición.**

**Artículo 6º. Campañas Pedagógicas.**

**Artículo 7º. Sanciones.**

**Artículo 8º. Sistema de Seguimiento, Monitoreo, Control, Evaluación y Vigilancia.**

**Artículo 9º. Vigencias y derogatorias**



El proyecto tiene por objeto preservar el ecosistema del Archipiélago de San Andrés, que según estudios día tras día viene deteriorándose por causa de las actividades humanas, que de forma irresponsable utiliza elementos plásticos que terminan dentro del océano causando irreparables daños ecológicos, por cuanto la degradación del plástico toma mucho tiempo en los océanos, ocasionándose graves impactos negativos en la vida marina como, por ejemplo,

asfixia, enredo, estrangulación o desnutrición al ser ingerido y bloquear el estómago o intestino de los animales.

Como el proyecto de ley pretende prohibir el ingreso de bolsas y otros plásticos al Archipiélago, es necesario precisar los alcances de la iniciativa y tener en cuenta que existen muchos tipos de plásticos, aunque el mercado está dominado por cuatro tipos de plásticos principales:

- Polietileno (PE), usado en bolsas de plástico, láminas y películas de plástico, contenedores, incluyendo botellas, micro esferas de cosméticos y productos abrasivos.
- Polyester (PET), usado en botellas, envases, prendas de ropa, películas de rayos x, etc.
- Polipropileno (PP), usado en electrodomésticos, muebles de jardín, componentes de vehículos, etc.
- Cloruro de Polivinilo (PVC), usado en tuberías y accesorios, válvulas, ventanas, etc.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que un alto porcentaje de los elementos utilizados diariamente son hechos en material plástico o tienen componentes fabricados a partir de algún tipo de plástico, no es posible generalizar su prohibición ya que se estaría afectando parte de la economía del Archipiélago y la vida de sus habitantes. En este sentido, el proyecto prohíbe el ingreso de elementos plásticos que son altamente contaminantes, cuya restricción de ingreso no generará grandes daños a la economía insular y sí muchos beneficios en protección ambiental.

#### **IV. LA PROHIBICIÓN DEL USO DE PLÁSTICOS EN OTROS PAÍSES**

La producción global de plásticos se disparó en los últimos 50 años y en especial en las últimas décadas, incrementándose en un 50% entre los años 2002 y 2013, pasando de 204 millones de toneladas a 299 millones de toneladas en el 2013, lo cual según el criterio de

los ambientalistas para el 2020 podría superar los 500 millones de toneladas anuales.

Es de observarse que en el contexto internacional existen ejemplos de países que han prohibido el uso de bolsas plásticas, dentro de los cuales podemos encontrar:

- La ciudad y el condado de Honolulu, la isla más grande y poblada de Hawái, que desde julio de 2015 implementó una disposición que prohíbe a las tiendas entregar bolsas de plástico.
- Ecuador resolvió prohibir el uso de bolsas y vasos de plástico en las Islas Galápagos, Patrimonio Natural de la Humanidad, debido a su alto impacto ambiental, medida que se implementó desde el 10 de agosto de 2015.
- Las provincias de Alberta, Columbia Británica, Manitoba, Ontario, Quebec, Nueva Escocia, y Prince Edward Island en Canadá, tomaron medidas para limitar el uso de bolsas plásticas.
- Desde el año 1994, Dinamarca impuso un gravamen sobre los materiales de empaque así como sobre las bolsas de plástico.
- El Distrito Federal de la ciudad de México prohibió el uso de bolsas plásticas en el año 2010.
- En China en el año 2008 se prohibió la fabricación venta o uso de bolsas plásticas de menos de 0,025 milímetros de espesor.
- Reino Unido cobra cinco peniques por el uso de bolsas plásticas desechables desde el año 2015.
- En varias provincias Argentinas está prohibida la entrega y venta de bolsas de materiales plásticos no degradables, oxobiodegradables e hidrobiodegradables.
- En Francia la Ley número 2006-11 prohibió en todo el territorio nacional la comercialización de bolsas plásticas no biodegradables a partir de 2010.
- El pasado 24 de octubre, la Unión Europea estableció prohibición de plásticos de un solo uso para 2021. Encabezan la lista, artículos como recipientes de comida, envoltorios de plástico, vasos y platos, pitillos, globos, bolsas de plástico, entre otros.

#### **V. CONCLUSIONES**

La situación que enfrenta el Planeta representa una alerta para todos los países,

pero principalmente para aquellos que como Colombia, se encuentran en zonas de alta fragilidad ecosistémica.

Los ecosistemas marinos están en grave riesgo y es por esto que las Naciones Unidas se vio en la necesidad de iniciar un abordaje a la problemática, por medio de la Primera Conferencia de los Océanos, realizada en junio de 2017. Posteriormente, el 4 de septiembre de 2018, inició en su sede en Nueva York, la histórica negociación de las 193 naciones integrantes para buscar medidas efectivas que deban aplicar los países en la materia.

“Por periodos de dos semanas, cada cierto tiempo hasta el 2020 se reunirán para debatir el tema. Es decir, de aquí hasta esa fecha se estará definiendo el futuro de los océanos, y se espera que resulte un instrumento jurídicamente vinculante.

Por medio de este se espera lograr el principal objetivo del encuentro, que es pactar un tratado que garantice la protección medioambiental en las aguas internacionales, conocidas también como ‘alta mar’, que suponen más de dos tercios del total de los océanos y son compartidas por todos los países”<sup>19</sup>.

Se estima que anualmente ingresan al mar unos 8 millones de toneladas de residuos plásticos. De acuerdo a cifras de Greenpeace, cada segundo estarían ingresando a los mares más de 200 kilos de basura a los océanos.

Así mismo la Fundación Leucas hace énfasis en el hecho de que “Si bien el plástico en la superficie afecta sustancialmente a los consumidores terciarios (aves, mamíferos y peces de mayor tamaño), debido a que lo ingieren confundiéndolo con alimento, la mayor parte del plástico que se encuentra en los océanos se posa en el fondo marino. Ese plástico al desgastarse, se convierte en micro plásticos, los cuales pasan a ser parte del primer eslabón de la cadena alimenticia marina (productores). Afectando de manera importante la cadena trófica. Ya se han encontrado restos de microplásticos en el zooplancton, generando esto que los animales que se alimentan de ellos se vean afectados y por consiguiente, toda la cadena subsecuente”.

Las “islas” de basura, identificadas en el Océano Pacífico (una de ellas conocida como “Continente de plástico”), el Océano Índico, pero también el Océano Atlántico, presentan entre la mayoría de sus componentes,

objetos fabricados con Polietileno, Polyester, poliestireno extruido y poliestireno expandido; los cuales hacen parte de la regulación expresada en el proyecto de ley, en cuanto al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, se refiere.

A su vez, la Fundación Dos Océanos, cuyo trabajo se centra principalmente en el Archipiélago objeto del presente proyecto de ley, manifiesta cómo cada uno de los buzos voluntarios tarda tres horas en el agua realizando inmersiones. Dado que un buzo tarda aproximadamente 50 minutos para extraer la basura que una persona bota al mar, en menos de 5 minutos, ante la circunstancia que implica poder recuperar solo un insignificante porcentaje de dicha basura que ingresa al cuerpo de agua. Dicha organización enfatiza en la importancia del establecimiento de controles en el uso de elementos contaminantes y en las campañas de educación a locales y a turistas.

## VI. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Acorde con lo expuesto, prohibir el ingreso, uso o circulación de bolsas plásticas en el Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen traería grandes beneficios para el ecosistema de biósfera y nos pondría dentro de la lista de países latinoamericanos que implementan medidas ambientales para conservar sus ecosistemas marinos.

Dado lo anterior, se considera **CONVENIENTE**, la aprobación del **Proyecto de ley número 210 de 2018 Senado, 110 de 2017 Cámara**, “*por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones*”.

### Descripción de las modificaciones propuestas

En el artículo 3°, se propone una nueva redacción al párrafo, con el fin de no dejar espacio a interpretaciones o aplicaciones alejadas del espíritu original del proyecto de ley. Se reemplaza la expresión “las bolsas, platos y vasos de plástico que sean reutilizables” por la frase “las bolsas, platos y vasos con componentes plásticos que sean reutilizables de manera indefinida”

En el artículo 6°, dando alcance al compromiso planteado durante el debate en la Comisión Quinta de Senado, ante la

<sup>19</sup> Nota “La ONU se moviliza para salvar los océanos antes de que sea tarde”, diario *El Tiempo*, septiembre 8 de 2018.

preocupación del Senador Eduardo Pacheco, sobre la importancia de extender la medida a otras regiones costeras, se agrega un párrafo, que si bien, por técnica legislativa y alcance del objeto del Proyecto aprobado en Cámara, no opta por la medida prohibitiva en dichas zonas; plantea el deber de los Departamentos y las Corporaciones Autónomas Regionales cuyas jurisdicciones contemplen zonas costeras en el

País, para adelantar acciones pedagógicas y de desestimulo del uso de los artículos planteados en el actual proyecto.

Lo anterior, justificado por razones sistémicas en materia ambiental, debido a la conexión entre mares y dinámica de las mareas, que terminan impactando los ecosistemas a proteger, en el proyecto de ley que hace su trámite.

## VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto aprobado en tercer debate en Comisión V de Senado	Texto con modificaciones propuestas para cuarto debate en la Plenaria del Senado
Título: “Por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones”.	Título: “Por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones”.
El Congreso de Colombia	El Congreso de Colombia
DECRETA:	DECRETA:
Artículo 1°. <i>Objeto de la ley.</i> La presente ley busca establecer medidas de reducción del impacto ambiental producido por el ingreso, comercialización y uso de algunos materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	Artículo 1°. <i>Objeto de la ley.</i> La presente ley busca establecer medidas de reducción del impacto ambiental producido por el ingreso, comercialización y uso de algunos materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Artículo 2°. <i>Prohibición.</i> Se prohíbe el ingreso, comercialización o uso de bolsas plásticas que se utilizan para la disposición y transporte de objetos y mercancías en establecimientos comerciales, platos, pitillos y vasos de plástico y/o poliestireno en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	Artículo 2°. <i>Prohibición.</i> Se prohíbe el ingreso, comercialización o uso de bolsas plásticas que se utilizan para la disposición y transporte de objetos y mercancías en establecimientos comerciales, platos, pitillos y vasos de plástico y/o poliestireno en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
También queda prohibida la salida de bolsas plásticas, platos, pitillos y vasos de plástico y/o poliestireno o icopor del territorio continental si el destino final es el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	También queda prohibida la salida de bolsas plásticas, platos, pitillos y vasos de plástico y/o poliestireno o icopor del territorio continental si el destino final es el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Los buques comerciales que arriben al departamento no podrán usar bolsas plásticas para disposición final de basuras y deberán realizar la disposición de desechos cuando arriben a puerto en el territorio continental.	Los buques comerciales que arriben al departamento no podrán usar bolsas plásticas para disposición final de basuras y deberán realizar la disposición de desechos cuando arriben a puerto en el territorio continental.
Artículo 3°. <i>Excepciones.</i> Se exceptúan de la prohibición contemplada en esta ley las bolsas utilizadas para el empaque y disposición final de los residuos sólidos y hospitalarios, las que se utilicen para el procesamiento y presentación para su comercialización de productos alimenticios elaborados en el Departamento Archipiélago o introducidos en él, así como los utilizados para el empaque de ropa, lencería, licores, perfumería, cosméticos y medicamentos.	Artículo 3°. <i>Excepciones.</i> Se exceptúan de la prohibición contemplada en esta ley las bolsas utilizadas para el empaque y disposición final de los residuos sólidos y hospitalarios, las que se utilicen para el procesamiento y presentación para su comercialización de productos alimenticios elaborados en el Departamento Archipiélago o introducidos en él, así como los utilizados para el empaque de ropa, lencería, licores, perfumería, cosméticos y medicamentos.
Parágrafo. Igualmente se exceptúa de la aplicación de esta ley las bolsas, platos y vasos de plástico que sean reutilizables.	<u>Parágrafo. Igualmente se exceptúa de la aplicación de esta ley las bolsas, platos y vasos con componentes plásticos que sean reutilizables de manera indefinida.</u>
Artículo 4°. <i>Incentivos.</i> Como estímulo a la prohibición ordenada en esta ley, los establecimientos de comercio podrán cobrar por la utilización de bolsas de papel o de material reutilizable, valor que deberá ser establecido anualmente mediante resolución por la Corporación	Artículo 4°. <i>Incentivos.</i> Como estímulo a la prohibición ordenada en esta ley, los establecimientos de comercio podrán cobrar por la utilización de bolsas de papel o de material reutilizable, valor que deberá ser establecido anualmente mediante resolución por la Corporación

Texto aprobado en tercer debate en Comisión V de Senado	Texto con modificaciones propuestas para cuarto debate en la Plenaria del Senado
<p>para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina).</p>	<p>para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina).</p>
<p>Artículo 5°. <i>Transición.</i> Se establece un término de dos años a partir de la promulgación de la presente ley para que se implemente en su totalidad.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Transición.</i> Se establece un término de dos años a partir de la promulgación de la presente ley para que se implemente en su totalidad.</p>
<p>Artículo 6°. <i>Campañas Pedagógicas.</i> La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina junto con la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina liderarán el desarrollo de campañas pedagógicas que impliquen crear conciencia ambiental sobre las consecuencias del ingreso, comercialización y uso del plástico en la reserva de la biosfera Seaflower.</p> <p>Dichas campañas, deberán realizarse a través de diferentes medios de comunicación, con un énfasis en el Aeropuerto de San Andrés, dirigiendo información a habitantes locales y a turistas. Las campañas deberán iniciarse a partir de la promulgación de la presente ley.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Campañas Pedagógicas.</i> La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina junto con la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina liderarán el desarrollo de campañas pedagógicas que impliquen crear conciencia ambiental sobre las consecuencias del ingreso, comercialización y uso del plástico en la reserva de la biosfera Seaflower.</p> <p>Dichas campañas, deberán realizarse a través de diferentes medios de comunicación, con un énfasis en el Aeropuerto de San Andrés, dirigiendo información a habitantes locales y a turistas. Las campañas deberán iniciarse a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p><u>Parágrafo. Los Departamentos, en conjunto con las Corporaciones Autónomas Regionales cuyas jurisdicciones contemplen zonas costeras en el País, deberán adelantar acciones pedagógicas y del desestimulo del uso de los artículos plásticos y/o de poliestireno, objeto de esta ley; como medida contributiva al impacto sistémico de la misma.</u></p>
<p>Artículo 7°. <i>Sanciones.</i> La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina) impondrá las sanciones a que haya lugar en caso de incumplimiento en lo establecido en la presente ley conforme a la normatividad legal vigente, y en particular a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan.</p>	<p>Artículo 7°. <i>Sanciones.</i> La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina) impondrá las sanciones a que haya lugar en caso de incumplimiento en lo establecido en la presente ley conforme a la normatividad legal vigente, y en particular a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan.</p>
<p>Artículo 8°. <i>Sistema de Seguimiento, Monitoreo, Control, Evaluación y Vigilancia.</i> La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina), junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar) deberán diseñar e implementar un Sistema de Seguimiento, Monitoreo, Control y Evaluación del cumplimiento de esta ley.</p> <p>Parágrafo. Para efectos de control y Vigilancia la Policía Nacional, la Armada Nacional, la Autoridad Migratoria en los terminales aéreos y marítimos y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina), dentro de su jurisdicción y competencias, se encargarán de velar por el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>Artículo 8°. <i>Sistema de Seguimiento, Monitoreo, Control, Evaluación y Vigilancia.</i> La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina), junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar) deberán diseñar e implementar un Sistema de Seguimiento, Monitoreo, Control y Evaluación del cumplimiento de esta ley.</p> <p>Parágrafo. Para efectos de control y Vigilancia la Policía Nacional, la Armada Nacional, la Autoridad Migratoria en los terminales aéreos y marítimos y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina), dentro de su jurisdicción y competencias, se encargarán de velar por el cumplimiento de la presente ley.</p>
<p>Artículo 9°. <i>Vigencias y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.</p>	<p>Artículo 9°. <i>Vigencias y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.</p>

## VII. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas nos permitimos rendir Ponencia Favorable y en consecuencia solicitamos a la honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de ley 210 de 2018 Senado, 110 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones, junto con las modificaciones propuestas.*

Cordialmente,

 GUILLERMO GARCÍA REALPE Senador Coordinador Ponente	 JOSÉ DAVID NAME CARDOZO Senador Ponente
 SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA Senadora Ponente	 PABLO CATATUMBO TORRES Senador Ponente
 DIDIER LOBO CHINCHILLA Senador Ponente	 NORA MARÍA GARÍA BURGOS Senadora Ponente
 JORGE ENRIQUE ROBLEDO Senador Ponente	 EDUARDO EMILIO PACHECO Senador Ponente
 ALEJANDRO CORRALES ESOBAR Senador Ponente	

## IX. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 210 DE 2018 SENADO, 110 DE 2017 CÁMARA

*por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley busca establecer medidas de reducción del impacto ambiental producido por el ingreso, comercialización y uso de algunos materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 2°. *Prohibición.* Se prohíbe el ingreso, comercialización o uso de bolsas plásticas que se utilizan para la disposición y transporte de objetos y mercancías en establecimientos comerciales, platos, pitillos y vasos de plástico y/o poliestireno en el

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

También queda prohibida la salida de bolsas plásticas, platos, pitillos y vasos de plástico y/o poliestireno o icopor del territorio continental si el destino final es el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Los buques comerciales que arriben al departamento no podrán usar bolsas plásticas para disposición final de basuras y deberán realizar la disposición de desechos cuando arriben a puerto en el territorio continental.

Artículo 3°. *Excepciones.* Se exceptúan de la prohibición contemplada en esta ley las bolsas utilizadas para el empaque y disposición final de los residuos sólidos y hospitalarios, las que se utilicen para el procesamiento y presentación para su comercialización de productos alimenticios elaborados en el Departamento Archipiélago o introducidos en él, así como los utilizados para el empaque de ropa, lencería, licores, perfumería, cosméticos y medicamentos.

Parágrafo. Igualmente se exceptúa de la aplicación de esta ley las bolsas, platos y vasos con componentes plásticos que sean reutilizables de manera indefinida.

Artículo 4°. *Incentivos.* Como estímulo a la prohibición ordenada en esta ley, los establecimientos de comercio podrán cobrar por la utilización de bolsas de papel o de material reutilizable, valor que deberá ser establecido anualmente mediante resolución por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina).

Artículo 5°. *Transición.* Se establece un término de dos años a partir de la promulgación de la presente ley para que se implemente en su totalidad.

Artículo 6°. *Campañas pedagógicas.* La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina junto con la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina liderarán el desarrollo de campañas pedagógicas que impliquen crear conciencia ambiental sobre las consecuencias del ingreso, comercialización y uso del plástico en la reserva de la biosfera Seaflower.

Dichas campañas, deberán realizarse a través de diferentes medios de comunicación, con un énfasis en el Aeropuerto de San Andrés, dirigiendo información a habitantes locales y a turistas. Las campañas deberán iniciarse a partir de la promulgación de la presente ley.

Parágrafo. Los Departamentos, en conjunto con las Corporaciones Autónomas Regionales cuyas jurisdicciones contemplen zonas costeras en el país, deberán adelantar acciones pedagógicas y del desestimulo del uso de los artículos plásticos y/o de poliestireno, objeto de esta ley; como medida contributiva al impacto sistémico de la misma.

Artículo 7°. *Sanciones.* La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina) impondrá las sanciones a que haya lugar en caso de incumplimiento en lo establecido en la presente ley conforme a la normatividad legal vigente, y en particular a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 8°. *Sistema de Seguimiento, Monitoreo, Control, Evaluación y Vigilancia.* La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina), junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar) deberán diseñar e implementar un Sistema de Seguimiento, Monitoreo, Control y Evaluación del cumplimiento de esta ley.

Parágrafo. Para efectos de control y Vigilancia la Policía Nacional, la Armada Nacional, la Autoridad Migratoria en los terminales aéreos y marítimos y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina), dentro de su jurisdicción y competencias, se encargarán de velar por el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 9°. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.

Cordialmente,

 GUILLERMO GARCÍA-REALPE Senador Coordinador Ponente	 JOSÉ DAVID NAME CARDOZO Senador Ponente
 SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA Senadora Ponente	 PABLO CATATUMBO TORRES Senador Ponente
 DIDIER LOBO CHINCHILLA Senador Ponente	 NORA MARÍA GARÍA BURGOS Senadora Ponente
 JORGE ENRIQUE ROBLEDO Senador Ponente	 EDUARDO EMILIO PACHECO Senador Ponente
 ALEJANDRO CORRALES ESOBAR Senador Ponente	

COMISIÓN QUINTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Se autoriza el presente informe de Ponencia para Segundo debate del Proyecto de ley número 110 de 2017 Cámara, 210 de 2018 Senado, por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones.

 JOSÉ DAVID NAME CARDOZO Presidente	 DELCEY HOYOS ABAD Secretaria General
--	---

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN QUINTA DE SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE 2017 CÁMARA, 210 DE 2018 SENADO**

*por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley busca establecer medidas de reducción del impacto ambiental producido por el ingreso, comercialización y uso de algunos materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 2°. *Prohibición.* Prohíbese el ingreso, comercialización o uso de bolsas plásticas que se utilizan para la disposición y transporte de objetos y mercancías en establecimientos comerciales, platos, pitillos y vasos de plástico y/o poliestireno o icopor en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

También queda prohibida la salida de bolsas plásticas, platos, pitillos y vasos de plástico y/o poliestireno o icopor del territorio continental si el destino final es el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Los buques comerciales que arriben al departamento no podrán usar bolsas plásticas

para la disposición final de basuras y deberán realizar la disposición de desechos cuando arriben a puerto en el territorio continental.

Artículo 3°. *Excepciones.* Se exceptúan de la prohibición contemplada en esta ley las bolsas utilizadas para el empaque y disposición final de los residuos sólidos y hospitalarios, las que se utilicen para el procesamiento y presentación para su comercialización de productos alimenticios elaborados en el departamento archipiélago o introducidos en él, así como los utilizados para el empaque de ropa, lencería, licores, perfumería, cosméticos y medicamentos.

Parágrafo. Igualmente se exceptúa de la aplicación de esta ley las bolsas, platos y vasos de plástico que sean reutilizables.

Artículo 4°. *Incentivos.* Como estímulo a la prohibición ordenada en esta ley, los establecimientos de comercio podrán cobrar por la utilización de bolsas de papel o de material reutilizable, valor que deberá ser establecido anualmente mediante resolución por la corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina).

Artículo 5°. *Transición.* Se establece un término de dos años a partir de la promulgación de la presente ley para que se implemente en su totalidad.

Artículo 6°. *Campañas pedagógicas.* La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina junto con la gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina liderarán el desarrollo de campañas pedagógicas que impliquen crear conciencia ambiental sobre las consecuencias del ingreso, comercialización y uso del plástico en la reserva de la Biosfera Seaflower.

Dichas campañas, deberán realizarse a través de diferentes medios de comunicación, con un énfasis en el aeropuerto de San Andrés, dirigiendo información a habitantes locales y a turistas. Las campañas deberán iniciarse a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 7°. *Sanciones.* La corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina) impondrá las sanciones a que haya lugar en caso de incumplimiento en lo establecido en la presente ley conforme a la normatividad legal vigente, y en particular a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 8°. *Sistema de seguimiento, monitoreo, control, evaluación y vigilancia.* La corporación para el desarrollo sostenible

del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina), junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar) deberán diseñar e implementar un sistema de seguimiento, monitoreo, control y evaluación del cumplimiento de esta ley.

Parágrafo. Para efectos de control y vigilancia la policía nacional, la armada nacional, la Autoridad migratoria en los terminales aéreos y marítimos y la corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina), dentro de su jurisdicción y competencias, se encargarán de velar por el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 9°. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.

En los anteriores términos fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 110 de 2017 Cámara, 210 de 2018 Senado, *por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones*, en sesiones de la Comisión Quinta Constitucional de Senado de los días veinticuatro (24) de octubre y siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

  
Guillermo García Realpe  
Ponente - Coordinador

  
José David Name Cardozo  
Ponente

Nora María García Burgos  
Ponente

Didier Lobo Chinchilla  
Ponente

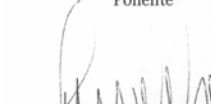
Sandra Liliana Ortiz Nova  
Ponente


Alejandro Corrales Escobar  
Ponente

Jorge Enrique Robledo Castillo  
Ponente

Pablo Catatumbo Torres V.  
Ponente

Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Ponente

  
José David Name Cardozo  
Presidente

  
Delcy Hoyos Abad  
Secretaria General

